

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/6949-2018 EXP EN AMERB,CHAUMAN



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO CHAUMAN, REGIÓN DE LOS LAGOS.

R. EX. Nº 679

VALPARAÍSO, 20 FEB. 2019

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chauman, Región de Los Lagos**, y el Acta de Asamblea de fecha 22 de mayo de 2018, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman"; el Informe Técnico N° 51, de fecha 16 de enero de 2019, el Informe Técnico (U.OT.) N° 1389, de fecha 26 de diciembre de 2018, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 224, de fecha 13 de julio de 2018, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Ancud, mediante Certificado C.P. ANC. ORD. N° 12210/18, A-N° 1422374, de fecha 18 de junio de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; el Oficio N° 115935, de fecha 11 de septiembre de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y el Decreto Exento N° 1230 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 641 de 2006 y N° 2087 de 2012, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución N° 95 de 2012, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 414 y N° 3425, ambas de 2006, N° 3578 de 2007, N° 1349 de 2008, N° 1980 de 2009, N° 1231 y N° 1581, ambas de 2010, N° 1493 de 2011, N° 783 de 2012, N° 987 y N° 1765, ambas de 2014, N° 2158 de 2015, N° 3415 de 2016, N° 586, N° 1095 y N° 3615, todas de 2018, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman", presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Chauman, Región de Los Lagos**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 51 de 2019, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. 12014 de 2018**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman", R.U.T. N° 65.140.810-5, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 696 de fecha 30 de agosto de 2002 e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Ancud con el N° 10040173, domiciliado en Sector Catrumán s/n, Caleta Chauman, Comuna de Ancud, Región de Los Lagos, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Jaiba marmola **Cancer edwardsii**, Erizo **Loxechinus albus** y Loco **Concholepas concholepas**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chauman, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1230 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en diversificar la productividad en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la Región de Los Lagos incorporando actividades de cultivo como estrategia de sustentabilidad económica a la actividad existente en las AMERB.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 641 de 2006 y renovada mediante Decreto Exento N° 2087 de 2012, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Chauman**, ubicada en Bahía Guapacho, al este de Punta Barrancas, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, establecida por Decreto Exento N° 1230 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 10 jaulas circulares de 3 metros de diámetro por 0,5 metros de altura cada una, dentro de un área de 0,48 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 100 kilogramos de Jaiba marmola *Cancer edwardsii*, de 125 kilogramos de Erizo *Loxechinus albus* y de 280 kilogramos de Loco *Concholepas concholepas*.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 641 de 2006 y renovada mediante Decreto Exento N° 2087 de 2012, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura experimental que por la presente resolución se autorizan.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

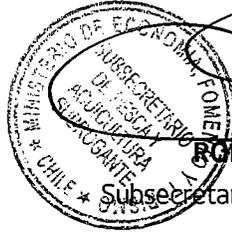
La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. 12014 de 2018**, y del Informe Técnico N° 51 de 2019, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos y al peticionario.

Asimismo transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CSB/FUM

